

SECRETARÍA: Santiago de Cali, Enero 20 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda, radicada bajo la partida N°760013103006-2020-0 0174-00. Provea usted.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°018

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la abogada ELENA CASADIEGO MARTINEZ en representación judicial de BEOLETTO SRI, el Despacho advierte que en el escrito de demanda se debe adicionar en los términos del art. 245 del Código General del proceso, de forma expresa que el original del título objeto de esta acción se encuentra en su poder.

Adicionalmente, se debe indicar desde qué fecha se causan los intereses corrientes y los intereses moratorios a los cuales hace mención en el numeral segundo de las pretensiones.

Finalmente, en el acápite de pruebas, numeral 5, dice que se aportó certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, sin embargo, después de revisar el plenario, no se evidencia dicho documento.

Resuelta importante reiterar que el artículo 251 ibídem señala que *“Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez... Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia”*, lo anterior para que sea tenido en cuenta por la parte demandante, puesto que se evidencia que se allegaron documentos en idioma italiano.

En consecuencia, la parte demandante deberá realizar la aclaración o corrección respectiva en un documento integral contentivo de la demanda, para poder continuar con la presente ejecución. Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarla, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Apoderada de los demandantes - e-mail: elena.casadiego@hotmail.com

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af720763dee04ab00f7bdb1eab7e04b6fbba08df42bd8be8722711448b4ace9**

Documento generado en 20/01/2021 04:54:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**